



Vistos, la Resolución Viceministerial N° 000068-2021-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2021; la Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC de fecha 19 de marzo de 2021; el Oficio N° 000310-2021-DGPC/MC de fecha 22 de marzo de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 2491-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000068-2021-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2021, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando en su lugar, a la Directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000009-2020-DCS/MC de fecha 09 de enero del 2020, contra la Sra. Elena Mendoza Castillo, identificada con DNI N° 25767666, sobre la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el Sitio Arqueológico "Fortaleza Cerro Blanco", que consiste en la construcción de una estructura de material precario (palos y esteras), que ha ocasionado la alteración del bien cultural, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima (Caso 2 - Estructura 2); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000068-2021-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC de fecha 19 de marzo de 2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Elena Mendoza Castillo, disponiendo lo siguiente:

- **Imponer** la sanción administrativa de **DEMOLICIÓN** contra la administrada ELENA MENDOZA CASTILLO, identificada con DNI N° 25767666, por ser responsable de la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior del S.A Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, que consiste en la construcción (asentamiento) de una estructura de material precario de, aproximadamente 80 m2, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000009-2020-DCS/MC de fecha 09 de enero de 2020.

Que, mediante Oficio N° 000310-2021-DGPC/MC de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural, remitió a la Elena Mendoza Catillo, la Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 2491-1-1, se dejó constancia que el Oficio N° 000310-2021-DGPC/MC y la Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, fueron notificados a la administrada el 29 de marzo de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

2021, siendo recibidos por el Sr. Pedro Cutipa Ramos, quien se identificó como el esposo de la administrada;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC de fecha 19 de marzo de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Elena Mendoza Castillo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000067-2021-DGPC/MC de fecha 19 de marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL